

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18



0000003

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "PROMOTORA EQUINOCCIO, PROEQUINOCCIO S.A."

OTORGADO POR: Ing. Bernardo Dávalos Donoso, Ing. Darío Valencia Guzmán, y otros.

CUANTÍA: s/.10'000.000,00

Di 3 copias

LFV

~~19 En la ciudad de Quito, República del~~
20 Ecuador, hoy día miércoles veintiocho de junio de mil novecientos
21 noventa y cinco, ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO
22 CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente
23 Escritura Pública, por una parte y por sus propios derechos, los
24 señores Ingeniero Bernardo Dávalos Donoso, de estado civil casado, de
25 nacionalidad ecuatoriana, Ingeniero Darío Valencia Guzmán, de estado
26 civil casado, de nacionalidad colombiana; el señor Miguel Barra
27 Castells, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; el
28 señor Fernando Barra Castells, de estado civil casado, de nacionalidad

1 ecuatoriana; y, el señor Walter Wright Durán Ballén, de estado civil
2 casado, de nacionalidad ecuatoriana.- los comparecientes son todos
3 ellos mayores de edad, domiciliados en Quito, hábiles para contratar y
4 obligarse, a quienes de conocerles doy fe, y me piden que eleve a
5 Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice: "SEÑOR
6 NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
7 hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente
8 escritura pública por sus propios derechos, los señores: Ingeniero
9 Bernardo Dávalos Donoso, de estado civil casado, de nacionalidad
10 ecuatoriana, Ingeniero Darío Valencia Guzmán, de estado civil casado,
11 de nacionalidad colombiana; el señor Miguel Barra Castells, de estado
12 civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; el señor Fernando Barra
13 Castells, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, el
14 señor Walter Wright Durán Ballén, de estado civil casado, de
15 nacionalidad ecuatoriana; todos ellos mayores de edad, domiciliados en
16 Quito, capaces para contratar, por el presente acto libre y
17 voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Sociedad Anónima,
18 con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a

19 ~~la Ley de Compañías y el siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA~~

20 **PROMOTORA EQUINOCCIO, PROEQUINOCCIO S.A.- ARTICULO PRIMERO:**

21 **DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La Compañía se denominará

22 **PROMOTORA EQUINOCCIO, PROEQUINOCCIO S.A.** y durará cincuenta años

23 contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro

24 Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la

25 Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las

26 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-

27 **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de

28 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de

0000004

1 Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o
2 varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO:
3 OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- El objeto principal será
4 compra, venta, organización, manejo, explotación, construcción a
5 través de terceros, negociación, etc., de proyectos y negocios
6 mobiliarios e inmobiliarios y de desarrollo en general, sea mediante
7 sistemas fiduciarios, de construcción al costo o cualquier otro
8 mecanismo de financiamiento y/o fomento. Compra, venta, negociación
9 intermediación, etc., para sí, de derechos, acciones y/o
10 participaciones. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra,
11 venta y negociación en general sea de comercio interno, importación
12 y/o exportación de bienes, partes, piezas y equipos necesarios para
13 las actividades descritas o no anteriormente. Para el cumplimiento de
14 su objeto social, la Compañía podrá complementariamente celebrar toda
15 clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se
16 relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de
17 promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las
18 campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente podrá

19 ~~comprar, vender, administrar, adquirir acciones o~~
20 participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o
21 absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y
22 operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden
23 relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías
24 constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario
25 al suyo. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades
26 contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación
27 Económica y control del Gasto Público, ni al arriendo mercantil.-
28 ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es

Dr. Alfonso Frohe Zagala

NOTARIO

1 de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil de acciones
2 ordinarias nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una,
3 numeradas del cero cero cero cero uno (00001) al diez mil (10.000)
4 inclusive, íntegramente suscrito, pagado en numerario por los
5 accionistas, en un veinte y cinco por ciento (25%) a la constitución
6 de la Compañía y el saldo en cualquiera de las modalidades permitidas
7 por la ley, en el plazo máximo de un año a partir de la inscripción en
8 el Registro Mercantil, de acuerdo al detalle constante en la cláusula
9 de integración de capital de este Estatuto.- **ARTICULO QUINTO:**
10 **ACCIONES.**- los títulos o certificados de acciones se expedirán de
11 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá
12 representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de
13 las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se
14 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO**
15 **DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente para
16 suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal
17 forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de
18 Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser
19 ~~ofrecidas a los accionistas en el orden de suscripción con las regulaciones que~~
20 para este efecto se establezcan.- **ARTICULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN.**-
21 la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
22 administrada por el Presidente, Vicepresidente y Presidente
23 Ejecutivo.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General
24 legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía,
25 con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
26 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente
27 en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.**- Las
28 Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.

1 Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
 2 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
 3 ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos
 4 especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo
 5 Doscientos Setenta y Tres de la Ley de Compañías y cualquier otro
 6 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
 7 convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Las Juntas
 8 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para
 9 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas
 10 Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el
 11 domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo
 12 Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:**
 13 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el
 14 Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere
 15 reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos
 16 previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de
 17 Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las
 18 convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el
 19 ~~Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, con ocho~~
 20 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando
 21 el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO**
 22 **TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el
 23 Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías, el o los
 24 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del
 25 capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la
 26 convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los
 27 asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-**
 28 Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar

Dr. Alfonso Freire Zapata

NOTARIO

1 en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los
2 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado.
3 En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de
4 accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social
5 que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si
6 la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta
7 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá
8 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
9 reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de
10 la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM ESPECIAL.-**
11 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
12 validamente el aumento o disminución del capital, la transformación,
13 la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en
14 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
15 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera
16 convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda
17 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
18 pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum

~~19 requerido, se procederá a una tercera convocatoria en el Artículo~~

20 **Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO**
21 **SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los
22 artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
23 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
24 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté
25 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán
26 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
27 celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes
28 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se

0000006

1 considere suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:
2 **CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las
3 reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un
4 representante. la representación se conferirá mediante poder otorgado
5 ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada
6 Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser
7 representantes de los accionistas, los administradores y los
8 Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.**- Las
9 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de
10 votos del capital pagado concurrente, salvo en los casos expresamente
11 en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se
12 computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas
13 acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
14 mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las
15 Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o
16 por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta,
17 por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta
18 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las
19 firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será
20 desempeñada por el Presidente Ejecutivo de la Compañía.- **ARTICULO**
21 **VIGÉSIMO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.**- Si la Junta fuere Universal, el acta
22 deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán
23 en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán
24 ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por
25 una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA**
26 **JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)
27 Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente,
28 Vicepresidente y Presidente Ejecutivo de la Compañía, por un periodo

Dr. Alfonso Freiza Zapata
NOTARIO

1 de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser
2 reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus
3 remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un
4 período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer
5 anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el
6 Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales;
7 d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
8 Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión
9 de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la
10 amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato
11 social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de
12 la Compañía; j) Designar a la persona que reemplace al Vicepresidente
13 en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; k) Autorizar
14 al Presidente Ejecutivo para que confiera poder general a una o más
15 personas para asuntos de la compañía; l) Autorizar al Presidente
16 Ejecutivo la venta, establecimiento de gravámenes o cualquier otra
17 limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía; ll)
18 Revisar y aprobar anualmente o cuando las circunstancias requieran,
19 el monto autorizado al Presidente Ejecutivo, para la suscripción de
20 todo acto, contrato u obligación; y, m) En general, todas las demás
21 atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.- **ARTICULO**
22 **VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su
23 cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente
24 no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se
25 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
26 **TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y
27 deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de
28 Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo

0000007

1 los títulos de acción y las actas de la Junta General; c) Las demás
2 que le confiere la ley y este estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL**
3 **VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente será nombrado por la Junta General
4 y durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido
5 indefinidamente. Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista
6 de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
7 reemplazado. Corresponde al Vicepresidente el ejercicio de todas las
8 facultades señaladas en este estatuto para el Presidente Ejecutivo o
9 para el Presidente, respectivamente, cuando se halle en ejercicio de
10 la funciones de uno de éstos, a más de todas aquellas que le sean
11 expresamente delegadas por parte del Presidente Ejecutivo o Presidente
12 respectivamente. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del
13 Vicepresidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General
14 para este efecto.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE**
15 **EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo durará dos años en su cargo, pero
16 podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no
17 se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se
18 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

~~19 SEXTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-~~
20 Ejecutivo: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme
21 a la ley y a estos Estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el
22 Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; c)
23 Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en
24 representación de la Compañía; e) Intervenir en la compra, venta,
25 hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de
26 bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, siempre que el
27 monto o cuantía no sobrepase el determinado anualmente por la Junta;
28 f) Suscribir todo acto, contrato u obligación que por su cuantía

Dr. Alfonso Froto Zapata

NOTARIO

1 supere el monto determinado por la Junta General para el efecto; g)
2 Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y
3 especiales sin ella; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y
4 acuerdos de la Junta General; i) Supervigilar las operaciones de la
5 marcha económica de la Compañía; j) Organizar y dirigir las
6 dependencias y oficinas de la Compañía; k) Cuidar y hacer que se
7 lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de
8 actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de
9 acciones y accionistas; l) Presentar cada año a la Junta General una
10 memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del
11 balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; ll) Usar la firma de
12 la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y
13 estos Estatutos; m) Informar a la Junta General cuando se le solicite
14 y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la
15 situación administrativa y financiera de la Compañía; y, n) Ejercer
16 todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas
17 aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de
18 la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La

~~19 tanto judicial como extrajudicial~~
20 la tendrá el Presidente Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos
21 relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles,
22 incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase,
23 con las limitaciones establecidas por la ley y este Estatuto, sin
24 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.-
25 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades
26 líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no
27 menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva
28 legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del

1 capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.**- De las
 2 utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las
 3 deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las
 4 necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes
 5 se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la
 6 Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un
 7 fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se
 8 contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada
 9 año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son causas de
 10 disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan
 11 establecidas en la ley y por resolución de la Junta General tomada con
 12 sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**
 13 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución y liquidación de la
 14 Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las
 15 funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a
 16 ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus
 17 atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la
 18 remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

20 **Suplente.** Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las
 21 facultades y responsabilidades establecidas en la ley de Compañías y
 22 aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para
 23 examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de
 24 la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y
 25 podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:**
 26 **INFORMES DE COMISARIOS.**- Los Comisarios presentarán al final del
 27 ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente
 28 al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se

1 convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de
 2 emergencia así lo requiera.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: INTEGRACIÓN DE
 3 CAPITAL.- El capital de DIEZ MILLONES DE SUCRES (s/.10'000.000,00)
 4 dividido en diez mil de acciones ordinarias y nominativas e
 5 indivisibles de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero
 6 uno (0001) al diez mil (10.000) inclusive, íntegramente suscrito y
 7 pagado en numerario por los accionistas, en un veinte y cinco por
 8 ciento (25%) a la constitución de la Compañía y el saldo, en
 9 cualquiera de las modalidades permitidas por la ley, en el plazo
 10 máximo de un año a partir de la inscripción en el Registro Mercantil,
 11 de acuerdo al siguiente detalle:---

12 ACCIONISTA	C.SUSCRITO	C.PAGADO	C.A PAGAR	C.TOTAL
13 Bernardo Dávalos	2'500.000	625.000	1'875.000	2'500.000
14 Darío Valencia	2'500.000	625.000	1'875.000	2'500.000
15 Miguel Barra	1'250.000	312.500	937.500	1'250.000
16 Fernando Barra	1'250.000	312.500	937.500	1'250.000
17 Walter Wright	2'500.000	625.000	1'875.000	2'500.000
18 TOTAL	10'000.000	2'500.000	7'500.000	10'000.000

19 de acuerdo con el cuadro anterior, los accionistas
 20 siguientes acciones: Bernardo Dávalos Doñoso, con dos mil quinientas
 21 (2.500) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,
 22 por una valor total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES
 23 (s/.2'500.000,00); Darío Valencia Guzmán, con dos mil quinientas
 24 (2.500) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada, una,
 25 por el valor total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES
 26 (s/.2'500.000,00); Miguel Barra Castell, con mil doscientas cincuenta
 27 (1.250) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,
 28 por un valor total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.

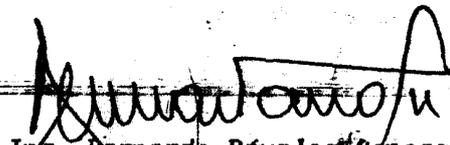
000009

1 (s/.1'250.000,00); Fernando Barra Castell, con mil doscientas
2 cincuenta (1.250) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
3 cada una, por un valor total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
4 SUCRES (s/.1'250.000,00); y, Walter Wright Durán Ballén, con dos mil
5 quinientas (2.500) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
6 cada una, por el valor total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES
7 (s/.2'500.000,00).- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: EMISIÓN DE ACCIONES Y**
8 **EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.**- Para la emisión de acciones y entrega de
9 títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de
10 Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de
11 Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**-
12 Facúltase de manera expresa al señor Doctor Iván Gallegos Domínguez
13 y/o el señor licenciado Francisco Gallegos Rivas, para que realice (n)
14 individual o conjuntamente todos los actos conducentes y necesarios
15 para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que
16 convoque (n) a la primera Junta General que será presidida por él
17 (los).- **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.**- Se
18 entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes
19 ~~en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no~~
20 se hubiere previsto en este Estatuto.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:**
21 **NACIONALIDAD Y TIPO DE INVERSIÓN.**- Todos los Accionistas que
22 intervienen en la constitución de esta compañía son ecuatorianos, con
23 excepción del Ingeniero Darío Valencia Guzmán que es de nacionalidad
24 colombiana, y que realiza su inversión con el carácter de nacional.-
25 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
26 estilo.-" Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor
27 Doctor IVAN GALLEGOS DOMÍNGUEZ, con matrícula profesional número
28 seiscientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma

Dr. Alfonso Frohe Zapata

NOTARIO

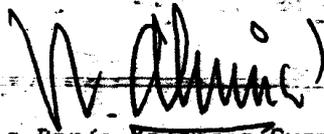
1 que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- En
2 este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso;
3 y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el
4 Notario, estos se afirman y ratifican en su total contenido, y para
5 constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
6
7

8 

9 ~~Ing. Bernardo Dávalos Donoso~~

10 C.C. 070185023-0

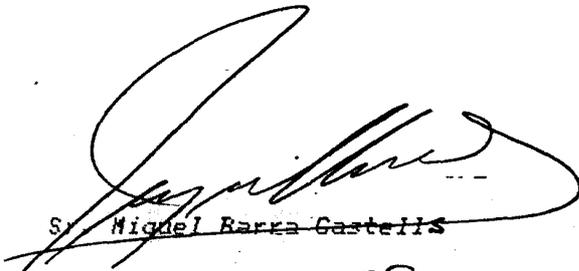
11 C.V.

12 

13 ~~Ing. Darío Valencia Guzmán~~

14 C.C. 171007784-1

15 C.V.

16 

17 ~~Sr. Miguel Barra Castellis~~

18 C.C. 170231455-0

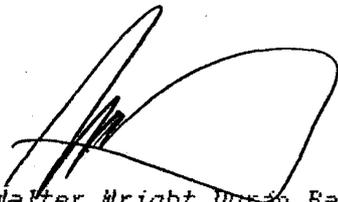
19 C.V. 015-134

20 

21 ~~Sr. Fernando Barra Castellis~~

22 C.C. 170031340-4

23 C.V. 003263

24 

25 ~~Sr. Walter Wright Durán Ballén~~

26 C.C. 170153001-4

27 C.V. 034286

28 **Firmado) El Señor Notario Doctor Alfonso Freire Zapata.**

29 **A continuación se agregan los documentos habilitantes.**

0000010

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	BERNARDO DAVALOS	625.000,00
	DARIO VALENCIA	625.000,00
	MIGUEL BARRA	312.500,00
	FERNANDO BARRA	312.500,00
	WALTER WRIGHT	625.000,00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRETES 2'500.000,00 ✓

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PROMOTORA EQUINOCCIO PROEQUINOCCIO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 28 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 28 DE JUNIO DE 1995
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798
Apertado 17-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque
Telfs.: 560-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo
Telfs.: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 838-828
Cuenca - Ecuador

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada debidamente sellada y firmada hoy 28 JUN. 1995

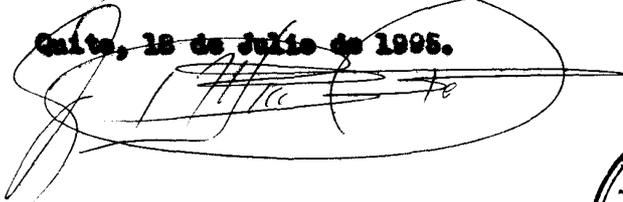
GAR 15 N



Dr. Alfonso Froite Zapata
NOTARIO

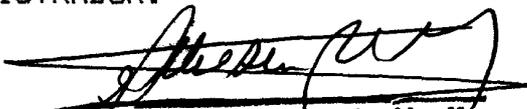
**IGN.- En esta fecha al Márgen de la Escritura Matriz tomé
nota de la Aprobación de Constitución de la presente
Compañía, Mediante Resolución No.95.1.1.1.0002521,
de fecha 14 de Julio de 1995, según órden emitida por
la Superintendencia de Compañías y que se halla fir-
mada por la DRA. Beatriz García Banderas. Intendente
de Compañías de Quito (Encargada).**

Quito, 18 de Julio de 1995.



0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y UNO de la Sra. INTENDENTA DE COMPANIAS DE QUITO (E), de 14 DE JULIO DE 1995, bajo el número 2101 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía PROMOTORA EQUINOCCIO PROEQUINOCCIO S.A. .-Otorgada el 28 DE JUNIO DE 1995, ante el Notario DECIMO CUARTO del Cantón QUITO, DR. ALFONSO FREIRE Z. .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 27839.- Quito, a veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.

